Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa en que se investiga la presunta comercialización ilegal de aves silvestres (calafates, cotorras australianas, manones y diamantes) por parte de Rodrigo Christian M , en un local de esta capital.

La juez nacional atribuyó competencia a la justicia de excepción al considerar que no podía descartarse la comercialización ilegal internacional o interprovincial de las aves decomisadas, en tanto de la causa surgía que pertenecían a especies exóticas, que el vendedor no había justificado su tenencia y origen legal, ni la habilitación del negocio para su venta, y que resultaría posible que hubieran sido adquiridas en algún criadero situado en las provincias de Buenos Aires o Santa Fe (fs. 49/51 vta.).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura, al sostener que se carecía de elementos suficientes para comprobar que en el caso los ejemplares hubieran traspasado la frontera nacional o provincial, o para descartar la hipótesis de su reproducción en esta ciudad (fs. 53/57).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 58/59).

De acuerdo con los términos de la denuncia, y la calificación dada al hecho denunciado, encuentro aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual la ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que las cuestiones de competencia deben ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión (Fallos: 323:2738 y 329:2817, entre otros).

Más allá del incipiente estado en que se encuentra la causa, toda vez que la magistrada nacional no discute su competencia territorial sobre los hechos, y en tanto del testimonio de fojas 47/48 surge que los ejemplares secuestrados tendrían antecedentes de ingreso legal para su cría zootécnica dentro del país y no serían utilizados para el tráfico internacional debido a su escaso valor, opino que corresponde al juzgado nacional ordinario proseguir la investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente una vez que efectivamente se conozca la procedencia de las aves y las circunstancias en que habrían llegado a estar en poder de M

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:49:48